

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE FINANCIACION DE OBRA EUROPEA (EXP. 220107)**

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** Don José Oriol Prósper Cardoso, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, el día 28 de abril de 2011, anotada bajo el número de su protocolo 1464, actuando en calidad de representante de la empresa MAIO LEGAL S.L.P., con NIF B86206612 y domicilio social en Madrid, Alcalá número 75, 2º de Madrid, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 25 de abril de 2022 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los servicios de “Asistencia técnica para el cumplimiento de las obligaciones de financiación de obra europea”.

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 29 de abril de 2022, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 10 de mayo de 2022 tiene lugar la aprobación del gasto, por un importe de 55.946,56 € (IVA incluido)

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 15 de junio de 2022, a favor de la empresa MAIO LEGAL, S., con NIF B86206612, por los siguientes importes:

<i>Principal/Análisis de prestador (sin IVA ofertado)</i>	<i>IVA (sobre el principal ofertado)</i>	<i>Total/Análisis de prestador</i>	<i>Nº estimado de análisis de prestador a realizar</i>
Cifra: 975 €  Letra: Novecientos setenta y cinco euros	Cifra: 204,75 €  Letra: Doscientos cuatro euros y setenta y cinco céntimos	Cifra: 1.179,75 €  Letra: Mil ciento setenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos	<b>15</b>

<i>Principal/Análisis de obra (sin Iva ofertado)</i>	<i>IVA (sobre el principal ofertado)</i>	<i>Total/Análisis de obra</i>	<i>Nº estimado de análisis de obra a realizar</i>
Cifra: 125 €  Letra: Ciento veinticinco euros	Cifra: 26,25€  Letra: Veintiséis euros y veinticinco céntimos	Cifra: 151,25 euros  Letra: Ciento cincuenta y un euros y veinticinco céntimos	<b>225</b>

Siendo el límite máximo de gasto de 42.750,00 € IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 8.977,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC de los ejercicios 2022 y 2023.

## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

### **Primera. - Objeto**

El objeto del contrato consiste en la elaboración de una serie de informes, uno por cada prestador de servicio de comunicación audiovisual y uno por cada obra,

en los que se verifiquen los ingresos e inversiones en obras audiovisuales declarados por dichos prestadores en cumplimiento de su obligación de financiación de obra europea, de acuerdo con lo establecido por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) y por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europea (en adelante, RD 988/2015).

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### **Segunda. - Precio**

De acuerdo con la oferta presentada por MAIO LEGAL, S.L, de fecha 30 de mayo de 2022, el precio máximo del contrato es de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (42.750,00 €) siendo el IVA a repercutir de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.977,50 €), por lo que el importe total asciende a CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (51.727,50 €)

El pago será trimestral. De acuerdo con los trabajos realizados teniendo en cuenta los informes entregados en relación con los plazos de ejecución establecidos abajo, así como los precios por análisis ofertados por el contratista y se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Tercera. - Duración**

El plazo de duración del contrato será de 12 (DOCE) meses, a contar desde la fecha de firma de contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, el correspondiente contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas, siempre que su duración, individual o cumulativamente considerada, no supere un plazo de 24 meses adicionales.

#### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 3 (tres) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 2.311,84 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2022 - 00373 - E- 005486 0, de fecha 7 de junio de 2022.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad.

El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

#### **Décima. – Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

### **Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

### **Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **Decimotercera. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimocuarta. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimoquinta. - Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos de modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

FIRMADO DIGITALMENTE - ]



FIRMADO DIGITALMENTE - ]

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

POR EL CONTRATISTA

**PROSPER  
CARDOSO  
JOSE ORIOL  
- 16044426V**

Firmado  
digitalmente por  
PROSPER  
CARDOSO JOSE  
ORIOL - 16044426V  
Fecha: 2022.07.11  
13:17:42 +02'00'

Fdo.: Don José Oriol Prósper Cardoso

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.***

























































harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

## **27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

## **28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### Cesión del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

### Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y el alcance señalados en los párrafos siguientes, quedando obligado al















































## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COMPROBACION DE LAS OBLIGACIONES DE FINANCIACION DE OBRA EUROPEA**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el artículo 1.2. de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, Ley CNMC), ésta “tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

En particular, el artículo 9.1 de la Ley CNMC prevé como funciones de esta Comisión *“controlar el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que les sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas y a la financiación anticipada de la producción de este tipo de obras en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual”*

En concreto, el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), recoge el detalle de las obligaciones relativas a emisión de obra europea, así como la financiación anticipada en la producción de este tipo de obras. Asimismo, se establecen mediante Real Decreto 988/2015<sup>1</sup>, los procedimientos necesarios para garantizar la adecuación del acuerdo con lo establecido en la LGCA.

Como consecuencia, de las obligaciones derivadas del marco jurídico referenciado anteriormente, así como de las obligaciones de control de la CNMC y ante la justificación de la insuficiencia de medios internos para la prestación de dicho servicio, se abre este procedimiento de contratación, que en todo caso ha de cumplir con lo estipulado en el presente pliego de prescripciones técnicas.

### **2.- ALCANCE DEL CONTRATO**

El objeto del contrato consiste en la elaboración de una serie de informes, uno por cada prestador de servicio de comunicación audiovisual y uno por cada obra, en los que se verifiquen ingresos e inversiones en obras audiovisuales declarados por dichos prestadores en cumplimiento de su obligación de financiación de obra europea (FOE), de acuerdo con lo establecido por la LGCA y por el Real Decreto 988/2015.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

### 3.- TRABAJOS A REALIZAR

#### 3.1. Planteamiento general

En cada ejercicio se analizarán:

- Las declaraciones de un mínimo de 8 y hasta un máximo de 15 prestadores; la lista concreta será proporcionada por la CNMC en cada paquete de trabajo que se solicite.
- Un mínimo de 200 y hasta un máximo de 225 obras; la lista concreta será proporcionada por la CNMC en cada paquete de trabajo que se solicite.

#### 3.2.- Análisis de prestador

En cuanto a cada informe de prestador, se considerarán tres aspectos:

1. Que la financiación efectuada para verificar esté **acreditada**, verificando que el formulario Excel de declaración FOE completo con todas sus obras es conforme con lo solicitado en el artículo 15<sup>2</sup> del Real Decreto 988/2015, identificando todas las deficiencias que pudieran existir, con objeto de requerir lo antes posible al prestador que las subsane.

Se debe comprobar que el formulario Excel tiene cumplimentados todos los campos obligatorios.

2. El **carácter temático** del prestador, comprobando el cumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 988/2015. De verificarse ese carácter temático, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de analizar las obras incluidas en la declaración.
3. En relación con los **ingresos**, para cada prestador se revisará la documentación aportada verificando de forma general lo exigido por la legislación aplicable, y en concreto que la información es:
  1. Completa, asegurando totalidad e integridad, es decir: incluye la totalidad de la documentación que legalmente tiene obligación de aportar, atendiendo especialmente a lo requerido en el artículo 16 del Real Decreto 988/2015; cada documento se presenta íntegro, con todos sus capítulos y anexos si los hubiere;

---

<sup>2</sup> En la verificación del apartado 15.2.d) habrá que tomar en consideración lo señalado en el Anexo I del RD 988/2015, concretamente la nota al pie referente al campo "Titular de derechos" del Capítulo 1. Si en el formulario Excel no se indica correctamente la naturaleza del titular de derechos o si de la documentación presentada por el prestador se deduce que no es un productor, deberá señalarse en el informe.









Con independencia de que el oferente pueda incorporar a su propuesta técnica cuanta información estime de interés, la oferta deberá contener los siguientes aspectos:

**5.1 Archivo electrónico nº 1: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor**

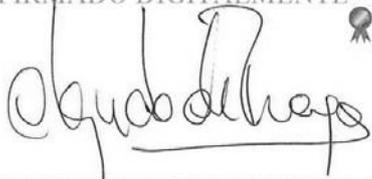
1. Índice
2. Descripción de la propuesta
3. Mejoras evaluables mediante juicio de valor
  - 3.1. Entrega de informe de actividades trimestral
  - 3.2. Realización de informe integrado.
4. Metodología de trabajo
  - 4.1. Procedimientos internos
  - 4.2. Herramientas
  - 4.3. Planificación del trabajo

**5.2 Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas**

1. Precio
2. Mejoras evaluables mediante fórmulas
  - 2.1. Reducción de los plazos de entrega.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

FIRMADO DIGITALMENTE - ]



FIRMADO DIGITALMENTE - ]

**Directora de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual**  
**Alejandra de Iturriaga Gandini**